



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: Resolución 0780 No. 302 del 27 de abril de 2018.

Persona a notificar: CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.446.107 expedida en Zarzal Valle.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el señor CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.446.107 expedida en Zarzal Valle, por movilización de ciento veintidós (122) unidades (varas) de la especie cañabrava sin el respectivo salvoconducto de movilización, en el sector de la quebrada Las Cañas, sobre el puente del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, profirió la Resolución 0780 No. 302 del 27 de abril de 2018 “Por la Cual se levanta una medida preventiva y se ordena el decomiso definitivo de los productos forestales, Municipio de Zarzal, Valle del Cauca”.

Que por no haber sido posible la notificación personal de la Resolución 0780 No. 302 del 27 de abril de 2018 “Por la Cual se levanta una medida preventiva y se ordena el decomiso definitivo de los productos forestales, Municipio de Zarzal, Valle del Cauca”, se procederá a notificar al señor en mención por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Calle 16 3-278
La Unión, Valle del Cauca
Tel: 2290010
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 2

Se hace saber que la notificación de la Resolución 0780 No. 302 del 27 de abril de 2018, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que contra tal Resolución no procede recurso alguno.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, el primer (1) día del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Paula A. Soto Q.
PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archivar Expediente: No. 0783-039-002-003-2015

Calle 16 3-278
La Unión, Valle del Cauca
Tel: 2290010
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 302 DE 2018

Página 1 de 8

(27 ABR 2018)

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL
DECOMISO DEFINITIVO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES, MUNICIPIO DE
ZARZAL, VALLE DEL CAUCA"**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 1302 DE 2018

Página 2 de 8

(27 ABR 2018)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL
DECOMISO DEFINITIVO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES, MUNICIPIO DE
ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”**

regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que el 28 de enero de 2015, mediante oficio radicado con el No. 100050102015, el intendente Jhon Dery Buitrago García, comandante Escuadra Base Patrulla Bugalagrande, solicita concepto técnico y deja a disposición de la CVC, la cantidad de CIENTO VEINTIDOS (122) varas equivalentes a 1,22 metros cúbicos de la especie Caña brava, que fueron incautados mediante Acta No. 0024670 del 27 de enero de 2015 a los señores CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA CC 1.116.446.107 de Zarzal y MAURICIO ANDRES SUAREZ MONTOYA CC indocumentado de Tuluá, por la movilización del producto forestal sin el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, está incautación se realizó en el sector de Las Cañas, en la salida del corregimiento de La Paila, en el Municipio de Zarzal; los productos forestales fueron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión.

Que mediante Resolución 0780 No. 094 de fecha 24 de marzo de 2015, se impuso una medida preventiva y se formulan cargos al señor CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA CC 1.116.446.107 de Zarzal, consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: CIENTO VEINTIDOS (122) varas equivalentes a 1,22 metros cúbicos de la especie Caña brava, los cuales quedaron acopiados en las instalaciones de

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 302 DE 2018

Página 3 de 8

(27 ABR 2018)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL
DECOMISO DEFINITIVO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES, MUNICIPIO DE
ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”**

la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión.

Que el 9 de noviembre de 2015 mediante auto de trámite, se formula el siguiente cargo: Movilización de CIENTO VEINTIDOS (122) unidades (varas) de la especie cañabrava sin el respectivo salvoconducto de movilización, en el sector de la quebrada Cañas, sobre el puente del municipio de Zarzal.

Que el 12 de noviembre de 2015, mediante oficio con número de radicado 0780-05010-07-2015, se comunicó y se citó al señor CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA CC 1.116.446.107 de Zarzal, para notificar personalmente sobre la Resolución 0780 No. 094 de fecha 24 de marzo de 2015. Resolución que también se remitió a la procuradora judicial ambiental y agraria.

Que el día 10 de noviembre de 2015, por medio de constancia de notificación por aviso, se notifica públicamente al señor CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA CC 1.116.446.107 de Zarzal; con el fin de notificar sobre la Resolución 0780 No. 239 del 11 de junio de 2013. Dicho aviso es retirado el día 17 de noviembre de 2015

Que el 11 de abril de 2016 mediante auto de cierre de la investigación, una vez vencido el termino de tiempo para presentar descargos, se dispone a cerrar la investigación que se adelanta contra el ciudadano, CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA CC 1.116.446.107 de Zarzal; y se procede a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto de declaración de responsabilidad.

DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN.

Movilización de CIENTO VEINTIDOS (122) varas equivalentes a 1,22 metros cúbicos de la especie Caña brava, sin el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 del 18 de Diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Parte VIII, Título III, Artículo 223 y 224. Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículo 23 y Capítulo XV, Artículo 82 y 93, literal c. Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.13.1.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 1302 DE 2018

Página 4 de 8

(27 ABR 2018)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL
DECOMISO DEFINITIVO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES, MUNICIPIO DE
ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”**

El efecto en el área donde se cometió la infracción es la pérdida de cobertura vegetal debido a que el presunto infractor no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal, sin embargo, el efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

IDENTIFICACIÓN DE AGRAVANTES Y ATENUANTES.

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.

El señor CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA CC 1.116.446.107 de Zarzal, no presentó descargos, ni aportó pruebas para que fueran tenidas en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, igualmente considera el Despacho la no necesidad de práctica de pruebas.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES.

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 302 DE 2018

Página 5 de 8

(2.7 ABR 2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES, MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”

de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 122 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. (...)_

Artículo 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones...”

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 1302 DE 2018

Página 6 de 8

(27 ABR 2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES, MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”

- e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*

El Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA CC 1.116.446.107 de Zarzal, no cuenta con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal ni con el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad, sin embargo, realizó el aprovechamiento y transporte de CIENTO VEINTIDOS (122) varas equivalentes a 1,22 metros cúbicos de la especie Caña brava.

Por otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el señor CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA no presentó descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio, por lo tanto, no hay razón para que se exonere de responsabilidad, puesto que debió abstenerse de movilizar el producto forestal, por tal razón debe ser sancionado.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio, el cual no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, el señor CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA realizó el aprovechamiento y transportó el producto forestal sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto de movilización, manifestándole que debía de tramitar el debido permiso de aprovechamiento y salvoconducto de movilización en la oficina de la DAR BRUT de la CVC, con sede en el municipio de La Unión.

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales consistente a CIENTO VEINTIDOS (122) varas equivalentes a 1,22 metros cúbicos de la especie Caña brava, decomisados preventivamente al señor CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.446.107 de Zarzal,, de conformidad con

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 302 DE 2018

Página 7 de 8

(27 ABR 2018)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL
DECOMISO DEFINITIVO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES, MUNICIPIO DE
ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”**

lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica y sin permiso de aprovechamiento.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta por la CVC DAR BRUT mediante acto administrativo, Resolución 0780 No. 094 del 24 de marzo de 2015 por la cual ordenó el decomiso preventivo de ciento veintidós (122) unidades (varas) de la especie Caña brava, que fueron incautados mediante Acta No. 00242670 el día 27 de enero de 2015, por la movilización de producto forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización; procedimiento realizado en el sector de la quebrada Las Cañas, sobre el puente del Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados, al señor CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.446.107 expedida en Zarzal, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo del producto forestal, ciento veintidós (122) unidades (varas) de la especie Caña brava, que fueron incautados mediante Acta No. 00242670 el día 27 de enero de 2015, por la movilización de producto forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización; procedimiento realizado en el sector de la quebrada Las Cañas, sobre el puente del Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran acopiados en las instalaciones de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la calle 16 No. 3 – 278, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.446.107 expedida en Zarzal, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0780 No. 302 DE 2018

Página 8 de 8

(27 ABR 2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES, MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los 27 ABR 2018

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios - Contratista

Revisión Jurídica: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico

Revisión Técnica: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Archívese en el Expediente No. 0783-039-002-003-2015

Comprometidos con la vida